

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00088-00
DEMANDANTE: HENRY CARVAJAL
DEMANDADO: NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA – FIDUPREVISORA S.A.

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, la demandada la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00088-00
DEMANDANTE: HENRY CARVAJAL
DEMANDADO: NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – FIDUPREVISORA S.A.

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 06 de diciembre de 2018 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹; el término de traslado de la demanda venció el 18 de marzo de 2019, las demandadas Fiduprevisora S.A. y Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la contestaron oportunamente el 14 de febrero² y el 12 de marzo de 2019³, respectivamente, proponiendo excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado⁴ a la parte actora, quien guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

En vista que el 18 de marzo de 2019 venció el término de traslado para contestar la demanda y las partes demandadas la contestaron oportunamente, dándose el respectivo traslado de las excepciones propuestas, sin que la parte actora se

¹ Fls.55-56.

² Fls.59-80.

³ Fls.81-112.

⁴ Fl.115.

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00088-00
DEMANDANTE: HENRY CARVAJAL
DEMANDADO: NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA – FIDUPREVISORA S.A.**

pronunciara sobre ellas, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 21 de agosto de 2019, a las 9:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconocer personería al doctor Orlando Manuel Pacheco Coronado, identificado con C.C. No. 19.210.070 y T.P. No. 27.835 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada Fiduprevisora S.A., en los términos y extensiones del poder especial conferido.

Reconocer personería a la doctora María Yolanda Carrillo Carreño, identificada con C.C. No. 23.560.772 y T.P. No. 131.322 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del demandado Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los términos y extensiones del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM